



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Alcance Tres al Periódico Oficial de fecha 29 de Diciembre de 2014 Núm. 52

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nuño No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Secretaría de Salud. - Acuerdo que contiene el
Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de
Hidalgo.

Págs. 2 - 23



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIONES VII Y IX, DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la protección de la salud es un derecho constitucional que impone al Estado el deber de instaurar los medios necesarios para su debido cumplimiento, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que en términos de la Ley General de Salud, el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, constituye en una de las finalidades del derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que uno de los objetos generales del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en lo que se refiere a los servicios de salud, es el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, a través de líneas de acción, como lo es la reestructuración orgánica para responder a las necesidades de salud en los ámbitos estatal, municipal y local.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, establece en su artículo 4º, la facultad del Gobernador del Estado para auxiliarse de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de proveer el mejor despacho de los asuntos de su competencia, derivado de lo anterior, en su artículo 39, se sustenta la creación de los organismos descentralizados, mismos que podrán adscribirse o sectorizarse a las dependencias según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno.

QUINTO. Que en el Decreto del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 1996, se creó el organismo Servicios de Salud de Hidalgo, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, administrado por un Consejo Directivo.

SEXTO. Que de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 14, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Consejo Directivo, como Órgano de Gobierno del Organismo, Servicios de Salud de Hidalgo, tiene facultades para aprobar su estructura básica y modificar su estatuto orgánico.

En merito a lo antes expuesto, se tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

TITULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. Servicios de Salud de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 1996.

Artículo 2. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las facultades y obligaciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere su Decreto de creación.

Artículo 3. El Organismo deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud Federal, el Programa Sectorial de Salud Estatal y el Programa Institucional de los Servicios de Salud de Hidalgo, así como en los demás programas de salud que deriven de los Convenios de Coordinación celebrados con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; sujetándose a la planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Consejo Directivo:** El Órgano de Gobierno de los Servicios de Salud de Hidalgo;
- II. **Decreto de creación:** Al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo" (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Noviembre de 1996);
- III. **Director General:** El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo;
- IV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- V. **Estatuto:** El presente Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Hidalgo;
- VI. **Normas Oficiales:** Las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS), emitidas por la Secretaría de Salud Federal y publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. **Ley de Entidades:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo (Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de Diciembre del 2013);
- VIII. **Organismo:** Al Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, denominado Servicios de Salud de Hidalgo;
- IX. **Órganos Desconcentrados:** Las Unidades Administrativas Desconcentradas de los Servicios de Salud de Hidalgo;

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN, SEDE, OBJETO, PATRIMONIO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5. El domicilio del Organismo será en la ciudad de Pachuca de Soto, sin detrimento de establecer unidades administrativas en otros municipios del Estado.

ARTÍCULO 6. El Organismo, de conformidad con el Artículo 1 de su Decreto, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 7. El Organismo tiene por objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Hidalgo, en específico a los afiliados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud; y vigilar el cumplimiento de la legislación sanitaria en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo, tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 4 del Decreto, las cuales se llevarán a cabo a través de sus unidades administrativas.

ARTÍCULO 9. El patrimonio del Organismo, estará constituido de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto.

ARTÍCULO 10. El Organismo ejercerá las atribuciones que le correspondan, por medio de sus órganos de administración y órganos de apoyo, de conformidad con lo previsto en el Decreto, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables que regulen su actividad.



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. La administración del Organismo estará a cargo de:

- I. Consejo Directivo; y
- II. El Director General.

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo, se integra de conformidad con lo establecido en los artículos 6 del Decreto y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Por cada integrante propietario del Consejo Directivo habrá un suplente, quienes deberán acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que hayan de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos conferidos dentro del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño.

A las sesiones del Consejo Directivo se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 7 del Decreto y demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 14. Para el buen funcionamiento del Consejo Directivo, contará con una Presidencia, una Secretaría Técnica y una Prosecretaría.

Quien ocupe la Presidencia será el titular de la Dependencia coordinadora de sector o en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Quien ocupe la Secretaría Técnica será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, el cual gozará de voz pero no de voto.

El titular de la Prosecretaría será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 15. Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Convocar a sesión a los miembros del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;
- IV. En caso de empate en la toma de decisiones, ejercer el derecho de voto de calidad;
- V. Atender en ausencia del pleno del Consejo Directivo, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible, convocar a sesión del Consejo Directivo;
- VI. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones del Consejo Directivo; y



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

VII. Las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno, comités o subcomités especializados;
- II. Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones del órgano de gobierno;
- III. Pasar lista de asistencia en las sesión del Órgano de Gobierno y verificar que exista quórum legal para la celebración del mismo;
- IV. Dar lectura al Acta de la sesión anterior del Órgano de Gobierno;
- V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos del órgano de gobierno;
- VI. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos del órgano de gobierno; y
- VII. Las demás que le indique el Órgano de Gobierno de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Prosecretaría:

- I. Apoyar a la Secretaría Técnica, en el desarrollo de sus funciones;
- II. Apoyar a la Secretaría Técnica, en el seguimiento de los acuerdos de la misma;
- III. Apoyar los trabajos de los Comités Especiales creados por el Consejo Directivo; y
- IV. Preparar el espacio en el que se celebrarán las sesiones de trabajo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18. Las sesiones que celebre el Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan ser menos de cuatro veces al año.

Para tal efecto las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias deberán desahogarse bajo los procedimientos y requisitos que se consignent en la convocatoria correspondiente, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente a través de la Secretaría Técnica cuando se encuentre imposibilitada para hacerlo por sí.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia del Presidente y como mínimo la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de las personas asistentes a la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria del año se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el suplente, y en caso de que tampoco se encuentre presente, se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración.



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

Participan en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto, la persona a cargo de la Dirección General y el Comisario Público. De cada sesión se levantará acta de acuerdos, misma que será firmada por los miembros asistentes.

Artículo 20. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá de contener lugar, fecha de expedición, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, nombre y firma de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, como anexos; los documentos de los puntos a tratar en la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá aparecer sólo nombre y firma del titular de la Presidencia o de acuerdo a lo establecido por el Artículo 19 párrafo tercero del presente ordenamiento.

La carpeta ejecutiva contendrá la información y documentación correspondiente a los temas a tratar en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

La convocatoria se deberá expedir por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, y con tres días para el caso de las extraordinarias.

Artículo 21. Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y del anexo correspondiente.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán estrictamente al formato del orden del día aprobado, el cual deberá contener al menos:

A) Sesiones Ordinarias:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Presentación y en su caso aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores;
- IV. Presentación del estatus relativo al cumplimiento de los acuerdos;
- V. Presentación del informe del seguimiento de la atención de observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras al periodo que corresponda;
- VI. Presentación y en su caso, aprobación del informe de actividades correspondiente al periodo que se reporta;
- VII. Presentación y en su caso, aprobación del informe sobre el cumplimiento en la captación de ingresos obtenidos;
- VIII. Presentación de la Evaluación Programática-Presupuestal anual al periodo y en su caso al acumulado que corresponda;
- IX. Presentación y en su caso, aprobación del estado del ejercicio del presupuesto anual al periodo y en su caso el acumulado que corresponda, debiendo incluir el informe de programas especiales, en caso de contar con ellos;
- X. Presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros al periodo que corresponda;
- XI. Informe de seguimiento a las recomendaciones de órganos de fiscalización;
- XII. Presentación del informe sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo del periodo que corresponda; y
- XIII. Asuntos generales.

B) Sesiones Extraordinarias:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- II. Presentación y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Asuntos a tratar; y
- IV. Clausura de la sesión.

Artículo 23. Los acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo se harán constar de un acta la cual contendrá los siguientes datos:

- I. Carácter y número de la sesión;
- II. Lugar, fecha y hora en que se lleva a cabo;
- III. Nombre y cargo de los miembros presentes;
- IV. Asistencia de quórum;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Cierre de sesión, firma de los asistentes; y
- VIII. Números de páginas de que consta.

Artículo 24. A invitación del Consejo Directivo, podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias, en calidad de invitadas, sólo con derecho a voz, quienes representen a las delegaciones estatales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia competencia del organismo, así como quienes representen a las organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado, las dependencias, entidades estatales y los municipios, así como quienes representen a las organizaciones no gubernamentales con actividades afines al objeto del Organismo.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 25. La persona Titular de la Dirección General será designada en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por el Consejo Directivo para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el Organismo, en términos de la legislación aplicable vigente.

Artículo 26. Para el cumplimiento de su objeto y desarrollo de las funciones a su cargo, el organismo contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- I. Unidades Administrativas:
 - a. Unidades Administrativas Adscritas a la Dirección General:
 - 1. Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación;
 - 2. Dirección Jurídica y de Derechos Humanos;
 - 3. Dirección de Coordinación de Regulación Sanitaria;
 - 4. Secretaría Particular;
 - 5. Dirección Técnica;
 - 6. Coordinación de Vinculación Interinstitucional;
 - 7. Unidad Institucional para la Igualdad entre hombres y mujeres;
 - 8. Subdirección de Difusión Sectorial;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

9. Jurisdicciones (17);
- b. Subdirección General de Servicios de Salud Pública;
 - 1. Dirección de Políticas y Estrategias en Salud Pública;
 - 2. Dirección de Relaciones Sectoriales de Salud Pública;
 - c. Subdirección General de Prestación de Servicios:
 - 1. Dirección de Primer Nivel de Atención;
 - 2. Dirección de Segundo Nivel de Atención;
 - 2.1 Hospitales (13)
 - 3. Dirección de Unidades Médicas Especializadas;
 - 4. Dirección de Caravanas de la Salud;
 - 5. Dirección de Enfermería
 - 6. Dirección de Capital Humano y Calidad del Servicio
 - d. Subdirección General de Administración y Finanzas
 - 1. Dirección de Finanzas;
 - 2. Dirección de Administración Patrimonial;
 - 3. Dirección de Recursos Humanos;
 - e. Órganos Desconcentrados
 - 1. Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
 - 2. Laboratorio Estatal de Salud Pública;
 - 3. Administración del Patrimonio Social;
 - 4. Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
 - 5. Coordinación de Investigación;

ARTÍCULO 27. Las unidades administrativas, estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

La persona titular de la Dirección General, o las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y las o los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Decreto de creación del Organismo, el presente Estatuto, los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Organismo, así como las que determine el Consejo Directivo.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 28. Corresponde originalmente a la persona titular de la Dirección General del Organismo, el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en el artículo 10 del Decreto y demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los planes y programas encomendados al Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Directivo;
- III. Autorizar la formalización de sistemas, modelos y procedimientos sobre educación y fomento de la Salud;
- IV. Impulsar la capacitación del personal del Organismo;
- V. Aprobar la aplicación de las políticas y normas relativas a la prevención y control de las enfermedades y de los riesgos para la Salud;
- VI. Fomentar la investigación para la atención, prevención y control de las enfermedades y riesgos para la Salud;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- VII. Inducir la participación de los sectores público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades;
- VIII. Aprobar y presentar el proyecto del Programa Operativo Anual del Organismo ante el Consejo Directivo para su autorización;
- IX. Presentar periódicamente al Consejo Directivo los estados financieros correspondientes;
- X. Autorizar el ejercicio del presupuesto a las unidades administrativas del Organismo;
- XI. Aprobar los proyectos de inversión del Organismo, con base a sus necesidades;
- XII. Vigilar la aplicación de la legislación sanitaria en las Jurisdicciones del Estado;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo las reformas al Estatuto del Organismo;
- XIV. Suscribir acuerdos, convenios, contratos, bases de coordinación o colaboración con la Federación o Entidades Federales, Estatales o Municipales y Organismos de los Sectores Social y Privado, previa autorización del Consejo Directivo;
- XV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Formular querrelas y otorgar Perdón Legal;
- XVII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XVIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XIX. Otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales, inclusive con los que requieran de autorización o cláusula especial; y
- XX. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. El o la titular de la Dirección General del Organismo realizara las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias observadas por las entidades fiscalizadoras y presentará al Consejo Directivo informes periódicos sobre su avance, así como del programa de mejora continua de la gestión de los Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 31. La persona titular de la Dirección General del Organismo promoverá las acciones de política pública en materia de igualdad real entre mujeres y hombres y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 32. La persona titular de la Dirección General del Organismo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público en el Organismo como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II. Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público en el Organismo como subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 33. Al frente de cada Dirección de Área habrá un Director, que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine, que las necesidades del servicio requieran y sea autorizado en el presupuesto.

Artículo 34. Los Directores de Área tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Ejecutar las políticas y programas establecidos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el área a su cargo;
- II. Proponer y ejecutar los acuerdos y convenios de coordinación correspondientes al área de su competencia, celebrados con los distintos sectores e instituciones;
- III. Desarrollar planes y estrategias para el mejoramiento operativo de la unidad a su cargo;
- IV. Gestionar, ejercer y vigilar el uso racional de los recursos asignados a la unidad a su cargo;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- V. Dirigir el desarrollo y evaluar la aplicación de los sistemas y programas que competen a la unidad a su cargo;
- VI. Promover e inducir la capacitación y profesionalización del personal a su cargo;
- VII. Integrar el Programa Operativo Anual de la unidad a su cargo;
- VIII. Cumplir con la normatividad y procesos administrativos aplicables al área de su competencia;
- IX. Cumplir con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad gubernamental, transparencia y acceso a la información;
- X. Informar sobre el desarrollo operativo y resultados del área a su cargo;
- XI. Dirigir la integración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos que definen el desarrollo de los procesos basados en estándares de calidad para la acreditación y certificación de los mismos;
- XII. Cumplir con la entrega recepción del despacho de la unidad y áreas específicas a su cargo, en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- XIII. Proporcionar información, asesoría y cooperación técnica a las demás unidades que así lo requieran; y
- XIV. Las demás que determine el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 35. Corresponde a la Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación.

- I. Definir, instrumentar, implementar y dirigir los procesos de planeación, programación y presupuesto del Organismo;
- II. Determinar e implementar mecanismos para la integración y distribución presupuestal del Programa Operativo Anual del Organismo;
- III. Autorizar los movimientos presupuestales que modifiquen el Programa Operativo Anual;
- IV. Dirigir la integración del Plan Estratégico y Evaluación Programática del Organismo;
- V. Realizar la Evaluación del Desempeño del Organismo a partir de la estructura, aplicación, actualización y seguimiento de las matrices de indicadores de resultados;
- VI. Implementar el sistema de registro de indicadores y evaluación del organismo establecido por los niveles de salud Federal y Estatal;
- VII. Participar en la formulación del sistema de planeación integral del Organismo, estableciendo acciones estratégicas a corto, mediano y largo plazo con base en el análisis de los recursos financieros que se asignan para la inversión y operación;
- VIII. Dirigir la revisión y actualización periódica de la estructura orgánica y los manuales de organización y de procedimientos del Organismo, así como de la normatividad interna que regula el actuar de los servidores públicos del mismo;
- IX. Definir e implementar los lineamientos para la actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas y aplicativos del Organismo;
- X. Dirigir la administración del Programa de Desarrollo de Tecnologías de la Información y de redes de comunicación interna del Organismo, impulsando el desarrollo de nuevos sistemas informáticos y la actualización tecnológica del equipo y programas que se utilizan;
- XI. Vigilar la integración de la estadística del Organismo, al sistema de información y la emisión de los reportes correspondientes;
- XII. Dirigir la elaboración y análisis de proyectos ejecutivos de obra y de inversión en unidades médicas, para determinar la factibilidad de ser incluidos al Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Emitir el diagnóstico situacional y determinar acciones preventivas y correctivas de la infraestructura física y de equipamiento de las unidades de salud, con relación a los estándares de calidad para la acreditación y certificación de la prestación del servicio;
- XIV. Realizar estudios de factibilidad técnica de obras y acciones que soportan inversión en materia de salud;
- XV. Coordinar el análisis y certificación de procesos del Organismo, bajo estándares de la norma ISO, y otras aplicables; y
- XVI. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

Artículo 36. Corresponde a la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos:

- I. Representar al Organismo, a su titular, funcionarios y personal en general ante las instancias judiciales y administrativas en el ámbito de su competencia, por actos derivados del desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones establecidas;
- II. Analizar y difundir los criterios de interpretación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas que permitan actuar al Organismo dentro del marco jurídico normativo;
- III. Asesorar jurídicamente al personal del Organismo, respecto a la aplicación de los preceptos legales de observación para el desempeño de sus funciones;
- IV. Elaborar y revisar los anteproyectos de creación o modificación de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, y demás relativos a los asuntos competencia del Organismo;
- V. Representar legalmente al Organismo ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, y Autoridades Administrativas Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia, en los juicios derivados por demandas y promociones o contestación de las mismas, así como para la atención de quejas interpuestas en instancias de los Derechos Humanos y otras dependencias o asociaciones de la defensa de las personas;
- VI. Formular denuncias de hechos, presentar querrelas en defensa de los intereses del Organismo, así como otorgar perdón legal, previo resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, comprobado y autorizado por el Director General, así mismo constituirse como coadyuvante en cualquier etapa del procedimiento penal;
- VII. Ejercer el poder legal conferido para la representación del Organismo y transferirlo cuando proceda a servidores públicos subalternos y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;
- VIII. Establecer y difundir los lineamientos legales a que deben sujetarse los contratos y convenios que celebre el Organismo, así como validar el contenido de los mismos;
- IX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo se deban rendir, asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales;
- X. Promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo, cuando el Organismo tenga el carácter de quejoso o intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XI. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal, con los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan la actividad y funcionamiento del Organismo, los cuales serán de aplicación obligatoria por las áreas que integran al Organismo;
- XII. Revisar y emitir los documentos de su competencia que requieran ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- XIII. Asesorar a las unidades administrativas, para cumplir las resoluciones pronunciadas y los laudos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; y observar las recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo; y
- XIV. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Corresponde a la Coordinación de Regulación Sanitaria:

- I. Coordinar, dirigir y fomentar la aplicación de las normas y disposiciones sanitarias, en las Jurisdicciones del Estado, verificando el cumplimiento de las mismas, para evitar enfermedades o daños de la salud a la población;
- II. Implementar las acciones de prevención y control de enfermedades, cuando éstas se relacionen con la regulación y fomento sanitario;
- III. Operar las políticas Nacionales y Estatales en materia de regulación y fomento sanitario;
- IV. Establecer mecanismos de verificación, respecto a la aplicación de medidas de seguridad de conformidad a las disposiciones legales aplicables; y
- V. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría Particular:

- I. Dar atención y seguimiento a los asuntos que reciba el Director General de las dependencias gubernamentales y de la población en general;
- II. Asistir al Director General en la atención de audiencias solicitadas por el personal del Organismo y población.



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- III. Turnar y resolver los asuntos que sean competencia de otras áreas;
- IV. Elaboración de la agenda del Director General y controlar su cumplimiento; y
- V. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 39. Corresponde a la Dirección Técnica:

- I. Apoyar la organización, coordinación y convocatoria, de las reuniones de la Junta de Consejo Directivo del Organismo;
- II. Analizar, consolidar e integrar la documentación de asuntos a tratar en la Junta de Consejo Directivo del Organismo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Consejo Directivo y del Director General para que se cumplan en sus términos;
- IV. Turnar a las áreas competentes los acuerdos y compromisos emanados del Consejo Nacional de Salud, supervisar e informar sobre el avance del cumplimiento de los mismos;
- V. Organizar, conducir y coordinar las reuniones del Comité Interno de Administración, Planeación y Evaluación (CIDAPE), y dar seguimiento a los acuerdos que se deriven del mismo;
- VI. Participar en la difusión de las nuevas disposiciones legales en materia de salud; y
- VII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Corresponde a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional:

- I. Establecer y desarrollar vínculos con las instituciones que conforman al sector y demás organismos gubernamentales y no gubernamentales, con la finalidad de fortalecer la prestación de servicios de salud del Organismo;
- II. Coordinar en el ámbito de su competencia, la atención y seguimiento al trámite de peticiones que se presentan al Organismo;
- III. Actuar en conjunto con la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos, para la revisión y seguimiento de las iniciativas y procesos legislativos que se presenten ante el Congreso del Estado en materia de salud, en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Participar en coordinación con instituciones del sector, en la generación de acuerdos para la aplicación conjunta de difusión y promoción de las políticas, programas y acciones de prevención y preservación de la salud;
- V. Vigilar en coordinación con las áreas de aplicación directa, el cumplimiento de acuerdos y convenios que celebre el organismo en materia de colaboración interinstitucional; y
- VI. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Corresponde a la Unidad Institucional para la Igualdad entre mujeres y hombres:

- I. Proponer y dirigir mecanismos administrativos orientados a lograr la equidad de género e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres;
- II. Identificar el grado de problemática que por equidad de género presenta el Organismo, y desarrollar estrategias para su mejora continua;
- III. Analizar y proponer solución a hechos de discriminación por razones de género, que deriven en quejas ante la unidad, y darles seguimiento a las acciones correctivas que se hayan determinado;
- IV. Desarrollar programas de capacitación y sensibilización al personal sobre la igualdad entre hombres y mujeres al interior del Organismo;
- V. Proponer adecuaciones a los instrumentos normativos del organismo en materia de equidad de género, con el fin de fortalecer estos valores dentro de la institución;
- VI. Proponer y recomendar acciones para la protección de los derechos de la mujer dentro del Organismo; y
- VII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Subdirección de Difusión Sectorial:

- I. Coordinar la difusión de la información en materia de salud dentro de las instituciones que pertenecen al sector.
- II. Dirigir la redacción y diseño de la publicación de boletines informativos del Organismo en los medios de comunicación;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- III. Planear y coordinar las entrevistas del titular y funcionarios del Organismo con los medios de comunicación;
- IV. Asistir al titular del Organismo en las entrevistas no programadas que realizan los medios en eventos públicos a los que asiste;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de la síntesis informativa de los asuntos generados por el sector salud, estatal, nacional e internacional;
- VI. Colaborar y participar en la homologación de lineamientos estatales en materia de comunicación social en salud; y
- VII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Corresponde a las Jurisdicciones Sanitarias:

- I. Coordinar la prestación del servicio médico integral en las unidades que integran el primer nivel de atención;
- II. Aplicar los programas institucionales, acciones intersectoriales y de participación social;
- III. Ejercer la vigilancia sanitaria y actos de autoridad en materia de salubridad dentro de su área de influencia;
- IV. Coordinar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la jurisdicción;
- V. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Son Jurisdicciones Sanitarias adscritas al Organismo:

- I. Jurisdicción Sanitaria I Pachuca, que comprende los Municipios: Epazoyucan, Mineral de la Reforma, Mineral del Monte, Pachuca de Soto y San Agustín Tlaxiaca;
- II. Jurisdicción Sanitaria II Tulancingo, que comprende los Municipios: Tulancingo de Bravo, Cuauhtepac de Hinojosa, Singuilucan y Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero;
- III. Jurisdicción Sanitaria III Tula, que comprende los Municipios: Tula de Allende, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepac de Aldama y Tlahuelilpan;
- IV. Jurisdicción Sanitaria IV Huichapan, que comprende los Municipios: Huichapan, Chapantongo, Nopala de Villagrán y Tecozautla;
- V. Jurisdicción Sanitaria V Zimapán, que comprende los Municipios: Zimapán, Tasquillo, Pacula y Nicolás Flores;
- VI. Jurisdicción Sanitaria VI Ixmiquilpan, que comprende los Municipios: Ixmiquilpan, Cardonal, Chilcuautla, y Alfajayucan;
- VII. Jurisdicción Sanitaria VII Actopan, que comprende los Municipios: Actopan, El Arenal, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Santiago de Anaya y San Salvador;
- VIII. Jurisdicción Sanitaria VIII Metztitlán, que comprende los Municipios: Metztitlán, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, San Agustín Metzquititlán y Tlahuilepa;
- IX. Jurisdicción Sanitaria IX Molango, que comprende los Municipios: Molango de Escamilla, Calnali, Huazalingo, Lolotla, Tepehuacán de Guerrero y Tlanchinol;
- X. Jurisdicción Sanitaria X Huejutla, que comprende los Municipios: Huejutla de Reyes, Atlapexco, Huautla, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Xochiatipan y Yahualica;
- XI. Jurisdicción Sanitaria XI Apan, que comprende los Municipios: Apan, Emiliano Zapata, Tepcapulco, Tlanalapa y Almoloya;
- XII. Jurisdicción Sanitaria XII Tizayuca, que comprende los Municipios: Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepac, Zapotlán de Juárez y Zempoala;
- XIII. Jurisdicción Sanitaria XIII Otomí-Tepehua, que comprende los Municipios: Agua Blanca de Iturbide, Acaxochitlán, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria;
- XIV. Jurisdicción Sanitaria XIV Tepeji del Río, que comprende los Municipios: Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río, Tetepango y Tlaxcoapan;
- XV. Jurisdicción Sanitaria XV Atotonilco el Grande, que comprende los Municipios: Acatlán, Atotonilco el Grande, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico y Omitlán;
- XVI. Jurisdicción Sanitaria XVI Jacala de Ledezma, que comprende los Municipios: Chapulhuacán de Guerrero, Jacala de Ledezma, La Misión y Pisaflores; y
- XVII. Jurisdicción Sanitaria XVII Zacualtípán de Ángeles, que comprende los Municipios: Tianguistengo, Xochicoatlán y Zacualtípán de Ángeles.



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

Artículo 45. Al frente de cada Subdirección General estará un Subdirector General, quien se auxiliará de los Directores de Área, así como del personal técnico y administrativo que se determine.

Artículo 46. Los Subdirectores Generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Ejercer las facultades del ámbito competencia de la Subdirección General a su cargo, y las ordenadas por el Director General;
- II. Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desarrollo de las funciones y programas de las áreas orgánicas a su cargo;
- III. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos que se encuentren dentro del área de su competencia;
- IV. Aprobar dictámenes e informes y emitir opiniones relativas a la competencia del área a su cargo;
- V. Promover la capacitación y profesionalización del personal, de conformidad a los programas aprobados por la Dirección General;
- VI. Elaborar y proponer acuerdos y convenios de colaboración y de coordinación con dependencias federales, estatales y municipales, así como con organismos de los sectores social y privado;
- VII. Coordinar la integración de proyecto del Programa Operativo Anual del área a su cargo;
- VIII. Coordinar la integración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes a la Subdirección General a su cargo;
- IX. Proporcionar asesoría técnica de los programas y funciones de su competencia, a las diferentes áreas del Organismo;
- X. Coordinar con otras dependencias o entidades públicas y entes de los sectores social y privado, la participación del Organismo en el desarrollo de programas materia de su competencia;
- XI. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo;
- XII. Recibir en audiencia al público que lo solicite; y
- XIII. Ejercer las demás facultades que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

Artículo 47. Corresponde a la Subdirección General de Servicios de Salud Pública:

- I. Implementar las políticas de salud pública y vigilar su aplicación;
- II. Participar en los Comités y Sistemas Estatales de Salud, estableciendo y proponiendo medidas de prevención y control de enfermedades;
- III. Implementar los planes y cursos alternativos de acción específicos para atender emergencias epidemiológicas, por catástrofes naturales y otros casos de urgencias;
- IV. Determinar y proponer líneas específicas para la investigación y estudios de factores que mejoren las condiciones de salud de la población;
- V. Promover la aplicación de los Programas Nacionales y Estatales de Salud Pública para la prevención y control de las enfermedades;
- VI. Diseñar estrategias de promoción de la salud, que incluyan la participación de los sectores público, social y privado;
- VII. Identificar los riesgos para la salud en el entorno regional o municipal; y
- VIII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Corresponde a la Subdirección General de Prestación de Servicios:

- I. Coordinar la prestación de los servicios de salud en el Estado, por medio de las unidades de primer y segundo nivel de atención, así como de las unidades especializadas;
- II. Aplicar en la prestación del servicio, las políticas, programas y estrategias definidas por los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- III. Implementar y dar seguimiento al Modelo de Salud Nacional y Estatal y evaluar la productividad del servicio cuyos resultados permitan la toma de decisiones en materia presupuestal, operativa y de intercambio;
- IV. Implementar y vigilar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de su competencia, los protocolos de atención médica y los programas especiales para el fomento y desarrollo de la salud, en todas las unidades médicas de responsabilidad del Organismo;
- V. Organizar en el ámbito de sus atribuciones la aplicación de las medidas de prevención y control que se deriven del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica y catástrofes naturales e instrumentar las acciones necesarias para tal fin;
- VI. Definir los cursos de acción a seguir en los procesos de investigación epidemiológica que permitan fortalecer el modelo de atención en el primero y segundo nivel de atención, así como en las unidades especializadas, de conformidad a las estrategias y políticas en salud pública;
- VII. Coadyuvar para la implementación de procesos de investigación y propuestas de intervención, que deriven de la atención médica otorgada en las unidades médicas;
- VIII. Establecer políticas y estrategias para el fortalecimiento del desarrollo y apoyo a la operación en el primer y segundo nivel de atención, así como en las unidades especializadas;
- IX. Aprobar la implementación de procedimientos de programación, asignación y prescripción de medicamentos e insumos para el primer y segundo nivel de atención, y de las Unidades Médicas Especializadas de conformidad al cuadro básico autorizado;
- X. Autorizar el Sistema de Referencia y Contra-referencia para el primer y segundo nivel de atención, así como para las unidades especializadas;
- XI. Establecer las políticas y estrategias que normen la operación de la Red de Servicios de Salud del Organismo, y evaluar el grado de cumplimiento de su desempeño;
- XII. Coordinar y vigilar las acciones para la Atención de Emergencias Obstétricas;
- XIII. Impulsar y promover el desarrollo de programas de cirugías extramuros en las unidades de prestación de servicios;
- XIV. Implementar políticas y programas de calidad en el organismo, para proporcionar servicios con procesos susceptibles de acreditación y certificación;
- XV. Proponer anteproyectos de inversión de la infraestructura física y tecnológica para la ampliación de la cobertura del primer y segundo nivel de atención, y de las unidades especializadas;
- XVI. Aprobar la aplicación del programa de formación y actualización de recursos humanos para la salud, en coordinación con las instituciones del Sector Salud y del Sector Educativo; y
- XVII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. Corresponde a la Subdirección General de Administración y Finanzas:

- I. Dirigir la operación de los sistemas de administración y control de recursos humanos, financieros y materiales del Organismo, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Establecer políticas y mecanismos de control para el cumplimiento normativo en la ejecución de los recursos financieros y el uso racional y óptimo del gasto de la inversión del Organismo;
- III. Controlar el ejercicio, la comprobación del gasto y el registro contable correspondiente del presupuesto asignado al Organismo;
- IV. Instruir el desarrollo de los programas de mantenimiento, conservación y servicios generales que se requieran;
- V. Autorizar la integración del Programa Anual de Adquisiciones y coordinar su aplicación;
- VI. Vigilar la aplicación de la normatividad vigente para la adquisición, distribución y control de los bienes del Organismo;
- VII. Establecer lineamientos para el control de las plantillas de personal en correspondencia con la normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar la aplicación del sistema de premios, estímulos y recompensas para el personal del Organismo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las relaciones laborales establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo y en la legislación aplicable;
- X. Validar los programas de capacitación continua para el desempeño y desarrollo de los recursos humanos del organismo;
- XI. Autorizar la integración del programa anual de infraestructura, conservación y mantenimiento del Organismo;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- XII. Representar legalmente al Organismo en la convocatoria y celebración de los procedimientos de contratación y firma de los contratos y convenios que de ellos deriven, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, asumiendo los derechos y obligaciones que se originen; y
- XIII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 50. Corresponde a la Dirección de Políticas y Estrategias en Salud Pública:

- I. Elaborar las políticas de salud susceptibles de aplicación en el Estado;
- II. Implementar los programas institucionales de vigilancia epidemiológica en el Organismo y evaluar su desempeño;
- III. Elaborar planes de acción a seguir para la atención de emergencias epidemiológicas y catástrofes naturales;
- IV. Asesorar a comités y grupos técnicos interinstitucionales y municipales, sobre la aplicación de programas de atención de emergencias;
- V. Diseñar estrategias de promoción y programas de prevención y control de las enfermedades;
- VI. Implementar y evaluar en el Organismo la aplicación del Sistema Estatal de Salud; y
- VII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Corresponde a la Dirección de Relaciones Sectoriales de Salud Pública:

- I. Aplicar los convenios de coordinación que en materia de salud celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios y cualquier institución del sector, privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;
- II. Promocionar en coordinación con los organismos que integran al sector salud, los programas estatales de salud;
- III. Coadyuvar en la implementación de medidas para el mejoramiento de los servicios de salud;
- IV. Implementar mecanismos de participación ciudadana en los programas de salud a nivel estatal y municipal;
- V. Participar en coordinación con las autoridades municipales en la distribución de funciones a nivel local, en relación a los programas de salud;
- VI. Proponer acuerdos de Coordinación en materia de Salubridad General concurrente en los que se involucre al sector, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; y
- VII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. Corresponde a la Dirección de Primer Nivel de Atención:

- I. Coordinar la difusión y aplicación de las políticas y normas para la prestación de los servicios de salud en primer nivel de atención;
- II. Coordinar la aplicación de las medidas de prevención y control del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica en la red del primer nivel de atención;
- III. Instrumentar y coordinar de conformidad a los planes y cursos de acción específicos, las acciones necesarias para atender emergencias epidemiológicas, catástrofes naturales y otros casos de urgencias en la red operativa del primer nivel de atención;
- IV. Operar de acuerdo a la normatividad aplicable, la prestación de servicios de atención integral en la red operativa del primer nivel de atención;
- V. Emitir las medidas para el fortalecimiento de las acciones de desarrollo y apoyo a la operación de la red del primer nivel de atención;
- VI. Dirigir los procedimientos de programación, asignación y prescripción de medicamentos e insumos utilizados en la red del primer nivel de atención;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- VII. Dirigir y evaluar el Sistema de Referencia y Contrareferencia para el primer nivel de atención y las demás áreas correspondientes;
- VIII. Aplicar los programas estatales para la prevención y control de las enfermedades en la red del primer nivel de atención;
- IX. Instrumentar y difundir las estrategias de promoción de la salud a las comunidades, aplicables por la red del primer nivel de atención; y
- X. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Corresponde a la Dirección de Segundo Nivel de Atención:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la operación de la red hospitalaria del Organismo;
- II. Diseñar e implementar la aplicación de programas, sistemas y estrategias en materia de prestación de servicios de salud en la red hospitalaria, que fortalezcan el modelo de atención integral del segundo nivel de atención;
- III. Coordinar la gestión administrativa de recursos, para la atención integral médica hospitalaria que presta el organismo;
- IV. Integrar el diagnóstico situacional de la red hospitalaria del organismo;
- V. Impulsar los programas de cirugía extramuros en la red hospitalaria;
- VI. Implementar y vigilar la aplicación de los mecanismos y estrategias establecidos por la Federación y el Estado para la prevención y control de enfermedades nosocomiales en la red hospitalaria y las demás áreas correspondientes;
- VII. Fomentar al interior de los hospitales, la enseñanza, la investigación operativa y epidemiológica para la actualización continua del personal prestador del servicio en las unidades;
- VIII. Coordinar el Sistema de Referencia y Contrareferencia en el segundo nivel de atención;
- IX. Aprobar los procedimientos de programación, manejo y prescripción de medicamentos e insumos para el segundo nivel de atención;
- X. Supervisar en el ámbito de su competencia, los planes de acción para la atención de urgencias y desastres en red hospitalaria;
- XI. Promover la gestión de apoyos económicos y materiales con entes de los sectores público, social y privado para fortalecer la operación de la red hospitalaria;
- XII. Gestionar el desarrollo de proyectos de inversión de la infraestructura física y tecnológica para la operación del segundo nivel de atención;
- XIII. Vigilar la ejecución de los programas para la formación del personal en desarrollo de la rama médica, adscrito a la red hospitalaria; y
- XIV. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Corresponde a la Dirección del Hospital:

- I. Coordinar la prestación de servicios medico-asistenciales en las especialidades básicas y complementarias así como en las unidades de urgencias y consulta externa;
- II. Coordinar el funcionamiento al interior del Hospital;
- III. Aplicar los programas institucionales orientados a la prevención, curación y rehabilitación;
- IV. Concertar la referencia y contrareferencia de los pacientes en las diferentes unidades de atención médica;
- V. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Son Hospitales adscritos al Organismo:

- I. Hospital General Tlaxianguillo;
- II. Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan;
- III. Hospital General de Huichapan;
- IV. Hospital General Actopan;
- V. Hospital General de Apan;
- VI. Hospital General de la Huasteca;
- VII. Hospital General de Tula;
- VIII. Hospital Regional Otomí-Tepehua;
- IX. Hospital Integral Atlapexco;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- X. Hospital Integral Jacala;
- XI. Hospital Integral Cinta Larga;
- XII. Hospital Integral de Tlanchinol; y
- XIII. Hospital Básico Comunitario Huehuetla.

Artículo 56. Corresponde a la Dirección de Unidades Médicas Especializadas:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la operación de las unidades de prestación de servicios médicos especializados del organismo;
- II. Diseñar y ejecutar mecanismos y programas de prestación de servicios especializados en las comunidades del Estado y para la población más vulnerable y alejada de las unidades de atención;
- III. Coordinar la gestión administrativa de recursos, para la prestación de servicios que ofrecen las unidades médicas especializadas;
- IV. Integrar el diagnóstico situacional de la red de unidades médicas especializadas;
- V. Fomentar, la enseñanza y la investigación operativa para la actualización continua del personal prestador de los servicios;
- VI. Coordinar el Sistema de Referencia y Contrareferencia en la red de unidades médicas especializadas y las demás áreas correspondientes;
- VII. Promover la gestión de apoyos económicos y materiales con entes de los sectores público, social y privado para fortalecer la operación de las unidades médicas especializadas;
- VIII. Gestionar el desarrollo de proyectos de inversión de la infraestructura física y tecnológica para la operación de las unidades médicas especializadas; y
- IX. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. El organismo contará con Unidades Especializadas que brindarán atención preventiva, de rehabilitación y fungirán como centros de referencia y contrareferencia para la adecuada prestación del servicio médico al usuario.

Estas unidades serán coordinadas por la Dirección de Unidades Médicas Especializadas y sus titulares tendrán las funciones específicas que les señale el instrumento jurídico que las regule o los acuerdos de delegación de facultades del Director General.

Son unidades médicas especializadas adscritas al Organismo:

- I. Hospital General de Pachuca;
- II. Hospital Obstétrico de Pachuca;
- III. Hospital Villa Ocaranza;
- IV. Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS);
- V. Unidad Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual (UEPAVFS);
- VI. Centro Estatal de Atención Integral de las Adicciones (CEAIA);
- VII. Centro Estatal de Atención Geriátrica Integral (CESAGI);
- VIII. Unidades Médicas Especializadas (UNEMES).
- IX. Hospital de Día para Grupos Vulnerables; y
- X. Unidades Médicas Móviles.

Artículo 58. Corresponde a la Dirección de Caravanas de la Salud:

- I. Dirigir la operación del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado, de conformidad a los Acuerdos de Coordinación y Reglas de Operación vigentes;
- II. Administrar los recursos asignados a la Dirección conforme a la normatividad aplicable;
- III. Coordinar con el primer nivel de atención, la organización y operación del programa de Caravanas de la Salud;
- IV. Promover la capacitación y actualización del personal de las caravanas de la salud y población de las comunidades beneficiadas con el programa;
- V. Vigilar los planes de conservación y mantenimiento de las unidades médicas móviles; y



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

VI. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Corresponde a la Dirección de Enfermería:

- I. Dirigir la elaboración de proyectos, programas y estrategias para el fortalecimiento del servicio de enfermería en las unidades médicas del Organismo;
- II. Diseñar e implementar mecanismos de evaluación operativa del servicio de enfermería en las unidades médicas del Organismo;
- III. Fomentar y dirigir la integración de comités y subcomités de enfermería, para el análisis e implementación de estrategias de mejora continua del servicio;
- IV. Impulsar y proponer programas de capacitación, profesionalización y educación continua para el personal de enfermería del Organismo; y
- V. Las demás que determine el Director General, de conformidad con las disposiciones legales

Artículo 60. Corresponde a la Dirección de Capital Humano y Calidad del Servicio:

- I. Diseñar mecanismos e indicadores para la evaluación de la productividad del servicio, bajo una cultura de calidad y evaluación del desempeño;
- II. Difundir los criterios e indicadores básicos a cumplir, para la acreditación y certificación de las unidades;
- III. Dirigir la implementación de las políticas de calidad para la acreditación y certificación de las unidades médicas del Organismo;
- IV. Establecer procesos de mejora continua de calidad en la prestación de servicios, en el Organismo;
- V. Coordinar y establecer con las instituciones educativas de la rama médica, programas para la capacitación y adiestramiento del personal en formación, adscrito a las unidades médicas del organismo;
- VI. Desarrollar e implementar instrumentos de evaluación de calidez y calidad técnica e interpersonal de los servicios ofrecidos por el personal en las áreas de atención médica a usuarios del Organismo;
- VII. Coordinar con las autoridades e instituciones educativas la prestación de las actividades de pregrado y posgrado de las profesiones para la salud; y
- VIII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Definir y operar los sistemas de administración, control de recursos financieros, y de bienes muebles e inmuebles del organismo, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Implementar los lineamientos para la comprobación del gasto público en el Organismo, y establecer mecanismos de control para vigilar su cumplimiento;
- III. Supervisar el registro contable de las operaciones financieras del organismo y emitir los estados financieros correspondientes;
- IV. Radicar los recursos financieros a las unidades administrativas, de conformidad al presupuesto autorizado;
- V. Autorizar el pago de adquisición de bienes, insumos y gastos ejercidos por áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas;
- VI. Supervisar la operación de las cuentas y las conciliaciones bancarias;
- VII. Supervisar y controlar los servicios generales de correspondencia y archivo del Organismo y vigilar el cumplimiento normativo establecido para el mismo; y
- VIII. Las demás que confiera el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Corresponde a la Dirección de Administración Patrimonial:

- I. Dirigir y administrar el ejercicio presupuestal de los recursos asignados para la adquisición de bienes y servicios para la operación y patrimonio del Organismo;
- II. Integrar y presentar para su aprobación el plan anual de adquisiciones y el programa integral de infraestructura física del Organismo, y gestionar la asignación de los recursos financieros para su ejecución;
- III. Implementar los programas de conservación y mantenimiento de los bienes de la institución, y coordinar su aplicación, seguimiento, control y aseguramiento;



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

- IV. Dirigir los procesos licitatorios y de adjudicación para la adquisición de bienes y servicios y la contratación de obra pública de acuerdo a la normatividad legal aplicable;
- V. Coordinar la integración de proyectos de construcción, rehabilitación y equipamiento de las unidades de salud y administrativas del Organismo;
- VI. Supervisar la aplicación de los mecanismos y lineamientos para el control de inventarios, así como de los planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, parque vehicular, y el aseguramiento de los mismos;
- VII. Supervisar y controlar los servicios generales de almacén, fotocopiado, intendencia y vigilancia del Organismo; y
- VIII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

- I. Dirigir los sistemas de administración y control de recursos humanos, aplicando la normatividad laboral vigente, que regulan la relación laboral del personal;
- II. Dirigir el proceso de selección y contratación del personal del organismo;
- III. Dirigir y controlar los sistemas operativos para el emisión de nóminas por concepto de remuneraciones al personal, prestaciones e incentivos, así como, para la retención y entero de impuestos y por convenios con terceros;
- IV. Conducir en el ámbito de su competencia, los comités mixtos, las comisiones, las relaciones y reuniones con las representaciones sindicales de las secciones que operan en el Organismo, para la conciliación de inconsistencias, atención de demandas y peticiones, así como para la celebración de acuerdos y convenios que fortalezcan la relación laboral del personal;
- V. Supervisar el proceso y comprobar el ejercicio de recursos por remuneraciones y prestaciones al personal de las diversas fuentes de financiamiento;
- VI. Informar los movimientos del personal y gestionar las prestaciones de seguridad social ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Dirigir la elaboración y desarrollo de los programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las demás áreas que integran el organismo;
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la operación del sistema de premios, estímulos y recompensas para el personal del organismo, observando las políticas y normas aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 64. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y que gozarán de autonomía técnica y operativa.

Los órganos desconcentrados a que se refiere este Capítulo y sus titulares tendrán las funciones que les confiere el presente Estatuto, y en su caso, las específicas que señale el instrumento jurídico que las regule o los acuerdos de delegación de facultades del Director General.

De acuerdo a las disposiciones relativas, el Director General podrá revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

Son órganos desconcentrados del Organismo:

Artículo 65. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, realizará las funciones de afiliación, promoción, tutela de derechos, administración de recursos, compra de servicios, así como la rendición de cuentas que por su ejercicio realice, de conformidad con los lineamientos federales y estatales, vigentes y aplicables para tal fin.

Artículo 66. El Laboratorio Estatal de Salud Pública actuará como laboratorio de diagnóstico y referencia, para apoyo de los programas de vigilancia epidemiológica y sanitaria, dentro del Estado de Hidalgo.

SECRETARÍA DE
SALUD

Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

Artículo 67. El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea ejercerá los actos de vigilancia sanitaria, dentro del ámbito de su competencia, de los actos de disposición de Sangre Humana y sus componentes; la captación, estudio, investigación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la misma; la capacitación de Recursos Humanos en el campo de la medicina transfusional; el aseguramiento de la calidad en sus procesos; de conformidad con la legislación sanitaria.

Artículo 68. La Administración del Patrimonio Social ejercerá acciones para apoyar en la prestación de servicios de salud y programas asistenciales, así como normar, operar y vigilar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación y demás recursos que se allegue, fundamentados en principios de solidaridad social.

Artículo 69. La Coordinación de Investigación ejercerá acciones para fomentar, promover, desarrollar y administrar la investigación científica de tipo operativo y fármaco-clínica, para favorecer las condiciones de Salud de la población.

TITULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 70. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Organismo, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 71. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Directivo y la persona titular de la Dirección General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 72. El Órgano Interno de Control del Organismo estará a cargo de un Titular que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 73. El Organismo y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Organismo prestarán al mismo el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

TITULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 74. El Organismo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75. El Organismo deberá de observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

Artículo 76. El Organismo deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

TITULO SEXTO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 77. Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán en términos de las disposiciones laborales aplicables.

TITULO SEPTIMO DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 78. La extinción o desincorporación del Organismo se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 79. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

ARTÍCULO 80. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de las mismas, hasta en tanto sea designado el nuevo titular por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 81. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 82. En los casos en que la persona titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado, designar a la nueva persona que esté al frente de la Dirección General del Organismo.

ARTÍCULO 83. El nuevo titular del Organismo, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Organismo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

ARTÍCULO 84. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la persona titular de la Dirección General y aprobados por el Consejo Directivo.



Quinta Reunión Extraordinaria 2014 del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo

TITULO NOVENO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 85. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la Coordinación General, previa autorización del Consejo Directivo;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran el Consejo Directivo;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Organismo; y
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Organismo.

Artículo 86. La modificación, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por la mayoría de quienes integran el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir del día 01 de enero del 2015.

SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del 14 de marzo de 2005.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Estatuto, cada una de las unidades administrativas que integran los Servicios de Salud de Hidalgo deberá emitir sus manuales de organización y procedimientos.

Las unidades que así lo requieran expedirán su reglamento interno a partir de la entrada en vigor de este documento.

CUARTO.- En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de las unidades administrativas, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Estatuto.

QUINTO. El presente Estatuto deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil catorce.

PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO, LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO, SECRETARIO DE SALUD DE HIDALGO.- RÚBRICA; CONSEJERO, LIC. CLAUDIA FRANCO ÁNGELES, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.- RÚBRICA; CONSEJERO, LIC. ANGELINA MIRELLA BARRERA LUGO, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA; CONSEJERO, ING. HUMBERTO MEZA GÓMEZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO.- RÚBRICA; CONSEJERO, LIC. ERIKA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; COMISARIO, LIC. ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA; REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, DRA. MARÍA DOLORES OSORIO PIÑA, DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA.- RÚBRICA.

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, DURANTE LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.